

**ESTATUTO** de la  
**SOCIEDAD ANTROPOSÓFICA**  
en la **ARGENTINA**

\*

**ESTATUTO** de la  
**SOCIEDAD ANTROPOSÓFICA GENERAL**

\*

**PRINCIPIOS** de la  
**SOCIEDAD ANTROPOSÓFICA GENERAL**  
dados por Rudolf Steiner en la  
Asamblea Constituyente en Navidad de 1923

**ESTATUTO** de la  
**SOCIEDAD ANTROPOSÓFICA** en la **ARGENTINA**

Art. 1: Con la denominación de “SOCIEDAD ANTROPOSÓFICA EN LA ARGENTINA” se constituye el día 6 de Agosto de 1966 una Asociación Civil sin fines de lucro, con domicilio legal en la Capital Federal de la República Argentina, pudiendo constituir filiales en cualquier parte del país.

Art.2: La Sociedad tiene por finalidad fomentar el conocimiento y el desarrollo de la Antroposofía en todas sus manifestaciones artísticas, científicas, educacionales y sociales, tal como se encuentra fundamentado en la obra de su creador, el Dr. Rudolf Steiner, fundador de la Universidad Libre de la Ciencia Espiritual.

Art. 3: Para el logro de sus propósitos la Sociedad podrá organizar conferencias, círculos de estudio y seminarios, y desarrollar cuantas actividades considere adecuadas, sin otro límite que las disposiciones legales en vigor. Queda excluida toda actividad política en su seno.

Art. 4: La Sociedad está capacitada para adquirir toda clase de bienes, muebles e inmuebles, contraer obligaciones y realizar operaciones bancarias con Bancos oficiales o privados; Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, etc.

Art.5: El patrimonio de la Sociedad se compone: a) de las cuotas que abonan los asociados; b) de los bienes que posee en la actualidad y los que se adquieran en lo sucesivo, ya sea por título oneroso o gratuito, y de la renta que los bienes produzcan; c) de las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se le acuerden, y de cualquier otra entrada que pueda tener por cualquier otro concepto.

Art.: 6) La categoría de socios es única. Para ser socio se requiere ser mayor de edad, ser admitido por la Comisión Directiva y estar de acuerdo con las finalidades de la Sociedad, aceptando sus Estatutos. Los socios tendrán derecho a intervenir en el gobierno de la Sociedad con voz y voto en las Asambleas, y están obligados a desempeñar los cargos para los que fueran designados. Los socios no tendrán individualmente derecho alguno sobre los bienes sociales, los que pertenecen exclusivamente a la Sociedad, sin que en caso alguno aquéllos o sus herederos puedan pretender ejercer derechos sobre todo o parte de los mismos. Corresponde a la Comisión Directiva la admisión, suspensión, rechazo o expulsión de los socios. Al socio expulsado o suspendido le asistirá el derecho de apelación ante quien corresponda, de acuerdo con las leyes vigentes. Serán causales de expulsión: a) hacer algún daño a la Sociedad; b) haber perdido las condiciones requeridas por el Estatuto para ser socio; c) adeudar seis o más cuotas sociales. En este último caso el socio quedará constituido en mora por carta certificada, en la que se fijará un plazo para que regularice su situación. Vencido este plazo estipulado, se dispondrá su cesantía.

Art. 7: Los órganos de la Sociedad son: a) La Asamblea General de Socios; b) La Comisión Directiva como autoridad ejecutiva y administrativa; c) El Revisor de Cuentas; d) Los grupos de estudio como núcleos primarios de la actividad social.

Art. 8) La Comisión Directiva se compone de nueve miembros con los siguientes cargos: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, tres Vocales titulares y dos suplentes.

Art. 9) Los miembros de la Comisión Directiva se eligen en la Asamblea General Ordinaria por lista completa y por simple mayoría de votos de los socios presentes.

Art. 10) Los miembros de la Comisión Directiva **duran tres (3) años** en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. En la primera reunión posterior a la Asamblea, los electos se distribuirán los cargos según lo establecido en el Art. 8.

Art. 11) La Comisión Directiva deberá reunirse periódicamente, como mínimo seis (6) veces al año, con la presencia de por lo menos cinco (5) de sus miembros. Las resoluciones serán válidas con el voto de la mayoría de los presentes. Podrán también reunirse por especial convocatoria de la Presidencia o por pedido escrito de tres de sus miembros, debiendo realizarse en ese caso las reuniones dentro de los quince (15) días del pedido. En todos los casos, la convocatoria se hará por escrito a cada miembro de la Comisión Directiva, con una anticipación de cinco (5) días.

Art. 12) Son funciones de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General; b) Convocar a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias; c) Administrar la Sociedad; d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 7; e) Resolver sobre la expulsión de socios; f) Nombrar, remover y sustituir a los empleados de la Sociedad, fijar sus remuneraciones y obligaciones; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, el Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas. Esta documentación deberá ser remitida a los socios junto con la Convocatoria, por lo menos diez (10) días antes de efectuarse la Asamblea; h) Realizar los actos que especifica el Art. 1881 del Código Civil, con excepción de la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, para lo cual deberá requerir previamente la autorización de una Asamblea General de Socios; i) Fijar las cuotas sociales; j) Nombrar comisiones; k) Otorgar poderes generales o especiales a socios o terceras personas para que representen a la Sociedad, l) Resolver todas las cuestiones no previstas en los Estatutos, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea.

Art. 13) Son atribuciones del Presidente o en su ausencia del Vice-Presidente: a) Presidir las Asambleas de Socios, b) Firmar con el Secretario las Actas, correspondencia y toda otra documentación, y con el Tesorero, los documentos, recibos, cheques y toda documentación contable; c) Dirigir y mantener el orden en los debates y velar por la buena marcha de la Sociedad.

Art. 14) Son atribuciones del Secretario o en su ausencia del Pro-Secretario: a) Asistir a las reuniones y Asambleas, redactando las Actas respectivas, las que asentará en el libro pertinente, y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia, documentación administrativa de la Sociedad; c) Llevar el Registro de Socios.

Art. 15) Son atribuciones del Tesorero o en su ausencia del Pro-Tesorero: a) Llevar los libros de contabilidad de la Sociedad; b) Informar periódicamente a la Comisión Directiva sobre el estado financiero de la Sociedad; c) Firmar con el Presidente toda documentación contable; d) Confeccionar anualmente el Balance e Inventario y la Cuenta de Gastos y Recursos que debe presentar la Comisión Directiva a la Asamblea General Ordinaria.

Art. 16) Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Art.17) Habrá un Revisor de Cuentas y un Suplente que serán elegidos simultáneamente con la Comisión Directiva, por el término de tres (3) años. El Revisor de Cuentas deberá examinar con anterioridad a la Asamblea General los libros y comprobantes contables e informar por escrito a dicha Asamblea el resultado de su examen.

Art.18) Las Asambleas serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se celebrará dentro de los ciento veinte (120) días de cerrado el ejercicio social, debiendo debitarse en la misma Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas; de corresponder, se procederá en dicha Asamblea a la elección de miembros de la Comisión Directiva. Podrá tratarse cualquier otro asunto, siempre que se encuentre expresamente incluido en el Orden del Día de la convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar cuando lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten el Revisor de Cuentas o socios que representen la quinta parte del total, señalándose en todos los casos el objeto de la Asamblea.

Cualquier petición formulada a la Comisión Directiva para la realización de una Asamblea Extraordinaria que esté de acuerdo con las condiciones requeridas en el presente artículo, deberá considerarse dentro de los diez (10) días, fijándose la Asamblea dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la consideración.

Art. 19) La Convocatoria para toda clase de Asambleas deberá realizarse por escrito e individualmente a cada socio, remitiéndole con una anticipación no menor de diez (10) días la documentación a examinar y considerar por la Asamblea. Las Asambleas sesionan válidamente con la presencia de la mitad más uno de los socios, pero pasada media hora de la convocatoria, sesionan válidamente con el número de los socios que se encuentren presentes. Las decisiones en la Asamblea se toman por mayoría de votos presentes, con excepción de una reforma de Estatutos, para lo cual se requiere una mayoría de dos tercios de los socios presentes.

Art.20) El Ejercicio Social se cierra el 31 de Marzo de cada año.

Art. 21) La Asamblea no puede decidir la disolución de la Sociedad mientras haya veinte (20) socios dispuestos a sostenerla, los que en ese caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los

## **ESTATUTO de la SOCIEDAD ANTROPOSÓFICA GENERAL**

finés sociales. En caso de disolución, una vez pagadas las deudas sociales, con la intervención de los asociados liquidadores que designe la Asamblea convocada al efecto, los bienes remanentes se entregarán provisionalmente y bajo inventario a las Asociaciones: "Asociación Educadora Rudolf Steiner" y "Asociación Colegio Saint-Jean", siempre que gocen de personería jurídica. Caso contrario, la Asamblea elegirá y destinará los bienes a otras Asociaciones con personería jurídica y que se dediquen a actividades más afines con la Sociedad. Dichas entidades los retendrán en depósito por el término de diez (10) años y si la Sociedad se reorganizare, los reintegrarán a la misma. De lo contrario pasarán a poder de las Asociaciones depositarias, las que le darán el destino más afín con los propósitos de la Sociedad disuelta. En ningún caso los bienes sociales podrán ser entregados o distribuidos entre los socios.

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA DE LA NACION- Buenos Aires, 29 Dic.1976- Exp. C.4918- Visto lo solicitado y el dictamen producido, EL SECRETARIO DE ESTADO DE JUSTICIA/RESUELVE:

ARTICULO 1)- Concédase personería jurídica a la "SOCIEDAD ANTROPOSOFICA EN LA ARGENTINA", constituida el 6 de agosto de 1966 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a cinco vuelta ( 5 vta.), con las modificaciones de fojas dieciséis (16) a diecisiete (17).  
ARTICULO 2)- Publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Civil Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. (Firmado);

CONRADO ETCHEBARNE (h), Secretario de Estado de Justicia.  
RESOLUCION P.J.N° 2320.

1

Bajo la denominación "Sociedad Antroposófica General" existe una asociación civil con sede en Dornach (en lo sucesivo llamada la "Sociedad"), sujeta a las disposiciones del Art. 60 ss. Del Código Civil Suizo e inscrita en el Registro de Comercio según las disposiciones del Art. 61 de dicho Código Civil.

2

La Sociedad Antroposófica General comprende tres secciones, a saber:

- a) La Administración de la Sociedad Antroposófica,
- b) La Editorial Filosófico-Antroposófica,
- c) La Administración del Edificio del Goetheanum.

3

La Sociedad persigue sus fines y objetivos en el sentido de los Principios [ver texto anterior] que le fueron dados por Rudolf Steiner, y que fueron aceptados por los miembros de la Asamblea Constituyente en la Navidad de 1923. De acuerdo con estos fines, incumbe a la Sociedad el fomento de las actividades artísticas, científicas y educativas y, especialmente, el mantenimiento del Goetheanum como Escuela Libre Superior de la Ciencia Espiritual.

4

Los miembros son admitidos por la Junta por medio de una solicitud por escrito. La admisión se hace efectiva en el momento en que un miembro de la Junta Directiva de la Sociedad Antroposófica General haya firmado la credencial.

Los miembros tienen derecho a organizarse en grupos, en cualquier área geográfica o de intereses comunes, y estos grupos

nombrarán sus propios órganos. La Junta se pondrá en comunicación con dichos grupos para llevar a conocimiento de ellos lo que considere la misión de la Sociedad.

El uso del nombre “Sociedad Antroposófica”, también en combinación con otras designaciones hechas por dichos grupos, requiere de la aprobación por la Junta de la Sociedad Antroposófica General.

#### 5

La dimisión y baja de un miembro se efectuará por una declaración que deberá presentarse por escrito a la Junta. La Junta puede excluir a cualquier miembro de la Sociedad sin dar sus razones.

#### 6

Son órganos de la Sociedad Antroposófica General:

- a) La Asamblea General,
- b) La Junta Directiva (“Vorstand”, en lo sucesivo llamada la “Junta”),
- c) Los Revisores de Cuentas.

#### 7

Anualmente, la Sociedad celebrará una Asamblea General Ordinaria en el Goetheanum, dentro de los seis meses del cierre del ejercicio anual. Durante el mes de enero, la Junta dará a conocer la fecha para dicha Asamblea. El Orden del Día será comunicado a todos los miembros, junto con la convocatoria, seis semanas antes de efectuarse la misma, ya sea a través del Boletín informativo de la Sociedad o por cualquier otro medio.

La Junta convocará a la Asamblea General Extraordinaria, ya sea por su propia iniciativa o bien a petición de una quinta parte de los miembros. El Orden del Día, junto con la convocatoria, se comunicará tres semanas antes de efectuarse la Asamblea General Extraordinaria.

Las mociones de miembros individuales o de grupos de miembros para la Asamblea General Ordinaria deberán estar en poder de la Junta

ocho semanas antes de la fecha de la Asamblea. Las mociones relativas a los puntos del Orden del Día publicadas para la Asamblea General deberán estar en poder de la Junta a más tardar una semana antes de su comienzo.

#### 8

A la toma de resoluciones por la Asamblea General están sujetos todos los asuntos que se encuentran en el ámbito de la Igualdad Jurídica de los miembros (por ejemplo, modificación de Estatutos, aprobación de la Elección del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva, cuota de miembros, aprobación de la gestión.)

Las cuestiones que conciernen objetivos y tareas espirituales de la Sociedad solamente se tratarán en debate libre. No se celebrarán votaciones sobre tales cuestiones.

La Asamblea General será presidida por un miembro de la Junta de la Sociedad o por el portagenda designado por la Junta de la Sociedad.

Las resoluciones de la Asamblea General se consignarán en un acta que se publicará en el Boletín informativo de la Sociedad.

#### 9

En la Asamblea General ordinaria, la Junta presentará la memoria de los trabajos así como la rendición de cuentas del ejercicio vencido, acompañada por el informe de los Revisores de Cuentas.

#### 10

La Junta Directiva representa a la Sociedad ante terceros. La Junta compromete a la Sociedad con la firma de dos de sus miembros. La Junta puede nombrar a un procurador.

#### 11

La Asamblea General elegirá dos Revisores de Cuentas y un suplente para examinar su contabilidad y movimientos de fondos.

12

La Junta dirige la Sociedad con base en su propia iniciativa (Initiativvorstand) y se compone de tres miembros como mínimo. El nombramiento del Presidente así como el complemento de la Junta se efectuará a base de proposiciones que haga la misma Junta, ratificadas por la Asamblea General.

La Junta fijará la distribución de las funciones de sus miembros así como su propio reglamento interno.

13

La Sociedad obtiene fondos por cuotas de miembros, donativos, legados, ingresos por actos culturales, productos de capital y similares, así como por los ingresos de la "Editorial Filosófico-Antroposófica" y del semanario "Das Goetheanum".

La cuota de los miembros será fijada por la Asamblea General.

14

El órgano de publicidad es el semanario "Das Goetheanum", al que, con este objeto, se le incorporará un suplemento que contendrá las informaciones oficiales de la Sociedad.

15

La Sociedad responde de sus obligaciones solamente con su propio activo, quedando excluida la responsabilidad personal de los miembros.

Los miembros que hayan renunciado o que hubiesen sido excluidos de la Sociedad pierden todo derecho sobre el patrimonio de la misma.

16

En caso de disolución de la Sociedad, la Asamblea General resolverá sobre el destino del patrimonio social y se fijará el procedimiento de liquidación. El patrimonio deberá destinarse a usos que correspondan a las finalidades de la Sociedad.

17

Los presentes estatutos fueron aprobados y puestos en vigor por la Asamblea General del 8 de abril de 1979. Reemplazan a los del 17 de abril de 1965 y a los del 23 de mayo de 1975.\*

*La Junta Directiva  
de la Sociedad Antroposófica General  
del Goetheanum*

- Estos estatutos incluyen las modificaciones aprobadas en la Asamblea General de 23 de marzo de 2002 referentes a los artículos 4, 8 y 10.

## PRINCIPIOS de la SOCIEDAD ANTROPOSÓFICA GENERAL

1. La Sociedad Antroposófica ha de considerarse una asociación de personas que desean cultivar la vida del alma en el individuo y en la sociedad humana sobre la base de un verdadero conocimiento del mundo espiritual.

2. Conforman el núcleo constituyente de esta Sociedad las personas reunidas en el Goetheanum en Dornach en los días alrededor de la Navidad de 1923, tanto los individuos como los grupos que se han hecho representar. Estas personas están íntimamente convencidas de que en la actualidad ya existe una verdadera ciencia del mundo espiritual fruto del trabajo de muchos años, partes importantes de la cual ya se hallan publicadas. Asimismo están convencidas que la civilización moderna carece de una ciencia como ésta y necesita de su cultivo. La Sociedad Antroposófica habrá de tener por objeto este cultivo. Buscará cumplir con este fin centrandose en la Ciencia Espiritual antroposófica que se cultiva en el Goetheanum en Dornach y que ofrece resultados para la fraternidad en la convivencia humana, para la vida moral y religiosa como también para la vida artística y toda la actividad espiritual del ser humano. \*

3. Las personas reunidas en Dornach como núcleo constituyente de la Sociedad, reconocen y aprueban la opinión de la Dirección del Goetheanum representada por la Junta Directiva (Vorstand) que ha sido formada en la Asamblea Constituyente, con relación a lo siguiente: "La Antroposofía que se cultiva en el Goetheanum conduce a resultados que pueden ser provechosos para la vida espiritual de todos los hombres, sin distinción de nacionalidad, posición social o religión. Estos resultados pueden conducir a una vida social fundamentada realmente en el amor fraternal. Su adquisición e incorporación como base de vida no se halla sujeta a grado de preparación científica alguno, sólo a una postura del ser humano natural y libre de prejuicios.

No obstante, la investigación y la correcta apreciación de sus resultados exige un aprendizaje científico-espiritual que sólo se alcanza por grados. Dichos resultados son, en su campo, tan exactos como lo son los de la auténtica ciencia natural. Si se les otorga el mismo reconocimiento general que a estos últimos, conducirán, en todas las esferas de la vida, a los mismo adelantos, no sólo en la esfera espiritual, sino también en el orden práctico."

4. La Sociedad Antroposófica no es una sociedad secreta, sino absolutamente pública. Podrá ser miembro de ella toda persona, sin distinción de nacionalidad, posición social, religión, concepto científico o artístico, que vea justificada la existencia de una institución como lo es el Goetheanum en Dornach, Suiza, como Escuela Superior Libre de la Ciencia Espiritual. La Sociedad rechaza toda tendencia sectaria y considera la política como ajena a sus objetivos.

5. La Sociedad Antroposófica considera como centro de su actividad a la Escuela Superior Libre de la Ciencia Espiritual en Dornach, que constará de tres grados y a la que serán admitidos los miembros de la Sociedad, previa solicitud después del período que fije la Dirección del Goetheanum. [*actualmente este período es de dos años*]. Aceptada la admisión, ingresarán en la primera clase de la Escuela Superior Libre de la Ciencia Espiritual. La admisión a la segunda y tercera clase, respectivamente, se concederá cuando la Dirección del Goetheanum considere que el solicitante está capacitado para ello.

6. Todo miembro de la Sociedad Antroposófica tiene el derecho de asistir a todas las conferencias, actividades y reuniones de la Sociedad, en las condiciones que la Junta Directiva dé a conocer.

7. La organización de la Escuela Superior Libre de la Ciencia Espiritual estará inicialmente a cargo de Rudolf Steiner, quien nombrará a sus colaboradores y a su eventual sucesor.

8. Todas las publicaciones de la Sociedad se editarán públicamente, del mismo modo que las de cualquier otra sociedad pública. Las publicaciones de la Escuela Superior Libre de la Ciencia Espiritual no serán exceptuadas de esta norma. No obstante, la Dirección de la Escuela se reserva el derecho de rechazar de antemano cualquier juicio sobre estos escritos que no se base en la disciplina de la cual ellos provienen. En este sentido, no aceptará como válido ningún juicio que no se base en los estudios preparatorios correspondientes, norma que también se observa en el mundo científico en general. Por esta razón, las publicaciones de la Escuela Superior Libre de la Ciencia Espiritual llevarán la siguiente advertencia: "Editado para uso de los miembros de la Escuela Superior Libre de la Ciencia Espiritual, del Goetheanum, clase .... No se reconocerá competente el juicio sobre este tipo de escritos a nadie que no haya adquirido los conocimientos previos postulados por dicha Escuela, ya sea por conducto de ella o por otro medio que ella misma haya reconocido como equivalente. Las demás opiniones se rechazan, pues los autores de los escritos respectivos no entran en discusiones sobre los mismos."

9. El objeto de la Sociedad Antroposófica será el fomento de la investigación en el campo espiritual. La investigación misma será el objeto de la Escuela Superior Libre de la Ciencia Espiritual. Todo dogmatismo de cualquier índole debe quedar excluido de la Sociedad Antroposófica.

10. La Sociedad Antroposófica celebrará anualmente, en el Goetheanum una Asamblea General Ordinaria en la que la Junta Directiva rendirá un informe completo de cuentas. El Orden del Día para dicha asamblea será dado a conocer a todos los miembros con seis semanas de antelación conjuntamente con la invitación para la misma. La Junta Directiva también puede convocar Asambleas Extraordinarias, fijando el Orden del Día para las mismas. Deberá enviar las invitaciones a los miembros con tres semanas de antelación.

Las mociones de miembros individuales o de grupos de miembros deberán presentarse con una semana de antelación.

11. Los miembros tienen derecho a organizarse en grupos pequeños o grandes, ya sea por el lugar geográfico o por intereses comunes. La Sociedad Antroposófica tiene su sede en el Goetheanum, desde donde la Junta Directiva llevará a conocimiento de los miembros o grupos de ellos lo que considere la misión de la Sociedad. Se pondrá en comunicación con los representantes que sean elegidos o nombrados por los diferentes grupos, los cuales se encargan de la admisión de miembros, pero la ratificación de esa admisión deberá someterse a la consideración de la Junta Directiva, que la firmará sobre la base de confianza que tiene en los representantes de los grupos. En general, cada miembro deberá adherirse a un grupo; únicamente aquellos que no tengan posibilidad alguna de encontrar el ingreso en un grupo, podrán afiliarse directamente en Dornach.

12. Cada grupo fijará la cuota de miembro, pero por cada uno de ellos remitirá la cantidad de Francos Suizos 15.- a la Dirección Central en el Goetheanum.

13. Cada grupo de trabajo establecerá sus propios estatutos; éstos no deberán contradecir los de la Sociedad Antroposófica.

14. El semanario "Das Goetheanum" es el órgano de la Sociedad. Para cumplir su objetivo se le incorporará un suplemento que contendrá las informaciones oficiales de la Sociedad. Esta edición con suplemento del "Das Goetheanum" se facilita solamente a los miembros de la Sociedad Antroposófica.

15. La Junta Directiva Fundadora estará constituida por:

Presidente:	Dr. Rudolf Steiner
Vicepresidente:	Albert Steffen
Secretario:	Dra. Ita Wegman
Vocales:	Sra. Marie Steiner Dra. Elisabeth Vreede
Tesorero:	Dr. Günther Wachsmuth

---

*Párrafos aclaratorios*

**La conformación  
de la Sociedad Antroposófica General  
mediante la Asamblea de Navidad de 1923**

Darle a la Sociedad Antroposófica una forma como la necesita el Movimiento Antroposófico para su cultivo, éste era el propósito de la Reunión de Navidad recientemente llevada a cabo en el Goetheanum. Una Sociedad como ésta no puede tener normas o estatutos abstractos, porque sus fundamentos están dados por los conocimientos emanados del mundo espiritual y compendiados en la Antroposofía.

Muchos seres humanos encuentran en estos conocimientos hasta el día de hoy un estímulo que satisface sus ideales espirituales. Y las almas encuentran lo que necesitan en su relación social con otras personas que albergan en este sentido los mismos sentimientos. Puesto que en el mutuo dar y recibir en el ámbito espiritual se desarrolla la verdadera esencia de la vida humana. Es por ello natural que personas que desean incorporar la Antroposofía a su vida como asunto vital, desean cultivarlo mediante una Sociedad. [...]

Los estatutos ordinarios son reemplazados por una descripción de aquello que las personas quieren lograr en sus relaciones puramente humanas y vivientes – tal como lo es una sociedad antroposófica. En el Goetheanum [...] se cultiva la antroposofía; por lo tanto los “estatutos” han de describir lo que los directivos en el Goetheanum entienden por cultivar y lo que ellos esperan lograr para la civilización humana. A continuación, habrá de describirse la manera en que ellos proponen llevar a cabo el cultivo de la antroposofía dentro de una escuela autónoma de ciencia espiritual. No debemos establecer principios a los cuales uno tendrá que atenerse, sino que se preferirá caracterizar y describir una realidad.

Por último, quedará dicho que quien quiera sumar sus esfuerzos a lo que realiza el Goetheanum podrá hacerse miembro.

*Los párrafos que anteceden se tomaron de la introducción a las 18 “Cartas a los miembros”, de Rudolf Steiner, con fecha 13 de enero de 1924*

**EPILOGO de los Estatutos de la Sociedad Antroposófica General con sede en el Goetheanum, Dornach, Suiza**

Los “Principios de la Sociedad Antroposófica” fueron dados por el Dr. Rudolf Steiner en la Asamblea Constituyente en Navidad de 1923. En ellos se halla expuesta la base de la constitución de la Sociedad Antroposófica y de la Escuela Libre Superior incorporada a esta Sociedad. Describen como deben ser la actividad y la convivencia en una comunidad humana que se ha formado a partir de los impulsos espirituales de nuestro tiempo.

Los “Estatutos de la Sociedad Antroposófica General” corresponden a las disposiciones legales que reglamentan el funcionamiento de asociaciones civiles públicamente reconocidas. La Sociedad basada conjuntamente en los principios y los estatutos aspira constantemente a realizar su objetivo que consiste en cultivar verdadero esoterismo a la luz pública.

Una vida espiritual creativa libre presupone independencia económica; por esta razón, la Sociedad Antroposófica y su Escuela Libre Superior se mantienen únicamente del producto de sus actividades y de los donativos y contribuciones de sus miembros.

*(Este Epílogo explica la diferencia entre los “Principios” y los “Estatutos de la SAG”, que no están incluidos en este cuadernito)*